



Bruselas, el 14 de marzo de 2007

CARTA ABIERTA A LOS DIPUTADOS EUROPEOS Y A LOS DIPUTADOS DE LOS PARLAMENTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA

El derecho al agua como un derecho humano

Señoras y señores miembros del Parlamento Europeo y de los Parlamentos de los Estados miembros, nos dirigimos a ustedes en el marco de la Asamblea Mundial de los Elegidos y de los Ciudadanos (AMECE) que se desarrolla en este momento dentro del Parlamento Europeo en Bruselas.

Aprovechamos esta ocasión para llamar su atención sobre la importancia del derecho al agua. La falta de agua tiene no solamente repercusiones sobre el derecho a la vida y a la dignidad (art. 3 DUDH, art. 6 y 10 PIDCP), sino también sobre otros derechos fundamentales como el derecho a la salud (art. 25 DUDH y art. 12 PIDESC), a la alimentación (art. 25 DUDH y art. 11 §2 PIDESC), a la educación (art.26 DUDH y art. 13 PIDESC) y a un nivel de vida adecuado (art. 25 DUDH y art.11 §1 PIDESC).

Así, el derecho al agua en tanto que derecho humano encuentra su fundamento en numerosos textos internacionales. Este derecho ya había sido consagrado en instrumentos específicos¹ y en noviembre 2002, ya había sido especialmente consagrado en tanto que derecho humano por el Comité DESC en su Observación General N° 15. Basándose en esos elementos, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado de Derechos Humanos de realizar un estudio sobre “el alcance y el contenido de las obligaciones relevantes en relación con los derechos humanos que tratan del acceso equitativo al agua potable y a su saneamiento” (A/HRC/2/L.3/Rev.3, 21 de noviembre de 2006 – 2nda sesión). Destacamos también la excelente resolución del Parlamento Europeo del 15 de marzo de 2006 que establece el derecho humano al agua (P6_TA(2006)0087).

El Comité define el derecho al agua como un recurso que consiste en un “suministro suficiente, físicamente accesible y a un costo abordable, de un agua salubre y de calidad aceptable para el uso personal y doméstico de cada individuo. Una cantidad adecuada de agua salubre es necesaria para prevenir la mortalidad debida a la deshidratación y para reducir el riesgo de transmisión de enfermedades de origen hídrico, para el consumo, la cocina y la higiene personal y doméstica”. Ese acceso a los recursos en agua debe respetar los principios del desarrollo sostenible (Comité DESC, Observación General n° 12, 1999), y el agua debe ser disponible, de calidad, accesible física y económicamente, respondiendo al principio de no-discriminación. La población debe ser informada debidamente sobre los recursos hidráulicos, su calidad, etc.

La protección y la promoción del derecho al agua y su aplicación en tanto que derecho humano contribuyen directamente a la realización de cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, integrados sistemáticamente en los acuerdos y tratados de la Unión Europea. Esto responde igualmente a los objetivos y principios definidos por el Consenso Europeo de 2005 y al artículo 177 del TCE que obliga a la Unión Europea a actuar en favor de los derechos humanos, de la lucha contra la pobreza y del desarrollo sostenible en sus políticas de cooperación con Estados terceros.

En consecuencia, les solicitamos interpelen a sus Parlamentos respectivos de la misma manera que la Comisión y el Consejo de la Unión Europea sobre la problemática del agua, llamándoles a promover, respetar y desarrollar este derecho fundamental en sus relaciones con terceros países.

Les solicitamos más concretamente velar para que:

¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en respecto de la mujer (art. 14 §2 h), convención relativa a los derechos de los niños (art. 24 §2 c), convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra de 1949 (art.20, 26, 29 y 46), Convención de Ginebra relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (art. 85, 89 y 127), Protocolo adicional I a las Convenciones de Ginebra de 1977 (art. 54 y 55), Protocolo adicional II (art.5 y 14).

- el derecho al agua y puesta en aplicación en conformidad de los principios del desarrollo sostenible sean incluidos expresamente en los Acuerdos de Asociación futuros, y en la realización de estrategias de país y de región. Esta cuestión deberá ser consultada en acuerdo con el Parlamento Europeo y la sociedad civil.
- la gestión y la distribución del agua respondan a los principios del derecho internacional de los derechos humanos, y que sea respetado particularmente el principio de la no-discriminación.
- el agua no sea jamás utilizado como un instrumento de presión política o económica, y que sea prohibido inmiscuirse en los arreglos de costumbres o tradiciones de reparto del agua, de limitar la cantidad de agua o de contaminar el agua de manera ilícita. La Unión Europea y sus Estados miembros deben abstenerse de realizar acciones que obstaculicen directa o indirectamente el ejercicio del derecho al agua en otros países y la Comisión Europea debe abstenerse de presionar Estados terceros o regiones para que se privatice el agua.
- que se utilice de manera positiva la cláusula democrática, presente en todos los acuerdos que firma la UE con terceras regiones o países, estableciendo que los derechos humanos son un elemento esencial de los mismos. El respeto integral a los derechos humanos, implica garantizar el derecho al agua en los países socios, con una atención especial a las personas, comunidades o grupos que tienen tradicionalmente dificultades para ejercer este derecho (pueblos indígenas, mujeres, niños, personas de edad, personas minusválidas...).
- los Estados y la Unión Europea tomen las medidas necesarias para impedir a sus propios ciudadanos o las empresas que dependen de su jurisdicción, de violar el derecho al agua de los individuos y de las comunidades en otros países.
- las empresas y multinacionales de origen europeo en actividad en terceros países respeten el derecho al acceso al agua (precios de servicios basados en el principio de equidad, suministro de la cantidad de agua indispensable a la vida y a la dignidad de todos, incluso en el caso de dificultades de pago) y que ellas estén obligadas de responder de sus actos en las jurisdicciones europeas nacionales y comunitarias y /o de terceros países. En caso de violación del derecho al agua, las víctimas deben recibir una reparación justa y equitativa. Las empresas y multinacionales de origen europeo deben respetar especialmente los derechos y tradiciones de los pueblos indígenas y el carácter colectivo de la propiedad del agua y de la tierra. Ellas deben permitirles mantener el control de sus fuentes de agua y de asegurar el respeto de la convención n°169 de la OIT y de los principios del proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas que ha sido respaldado por los Estados miembros de la UE que son parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- el Parlamento europeo y los Parlamentos nacionales organicen periódicamente, con el concurso de la sociedad civil, una auditoria acerca de las consecuencias de las inversiones europeas en los países socios sobre el derecho de los nacionales al agua.
- el Parlamento europeo y los Parlamentos nacionales apoyen la creación de una organización internacional, independiente de todo interés comercial, que promueva y defienda el derecho al agua.

Señoras, Señores miembros del Parlamento europeo y de los Parlamentos nacionales reciban nuestros saludos atentos y nuestra más alta consideración.

Martin Wolpold Bosien
 Presidente
 CIFCA

CIFCA (Copenhagen Initiative for Central America and Mexico) es una coalición de 37 organizaciones de desarrollo y derechos humanos europeas fundada en 1991 con el objetivo de incidir en las políticas europeas que promuevan los derechos humanos, la democracia participativa y el desarrollo sostenible en América Central y México.